



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 127 De Viernes, 23 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220140025700	Ejecutivo	Esperanza Garcia Martinez	Jaime Alberto Alvear Cristancho	22/10/2020	Auto Decide - Autoriza Pago De Titulos
41001311000220180053100	Ejecutivo	Ramiro Hernan Gomez Horta Y Otro	Ramiro Hernan Gomez	22/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220160056400	Especiales	Neira Marcela Vargas Triana	Jhon Alexander Urrego Urrego	22/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220180065200	Procesos Ejecutivos	Beatriz Cochetato Pineda	Fabio Rivera Montes	22/10/2020	Auto Reconoce Personería
41001311000220200003100	Procesos Verbales	Sandra Patricia Gonzalez	Jesus Alirio Ortiz Torres	22/10/2020	Auto Decide - Nombrar Curador Ad-Litem
41001311000220200020000	Verbal	Alexander Perdomo Medina	Sindy Yaneth Perdomo Castañeda	22/10/2020	Auto Rechaza - Por No Subsanar
41001311000220190032500	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Maryory Hernandez Rojas	Luis Octavio Oviedo Usma	22/10/2020	Auto Fija Fecha - Auto Notifica Fecha Para Continuacion De Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

8bd70ad9-54e6-4dbf-9f7e-30f1599ab4a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 127 De Viernes, 23 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200019700	Verbal Sumario	Victor Eduardo Ortiz Valencia	Bilma Ballesteros Triana	22/10/2020	Auto Rechaza - Por No Subsanarse

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

8bd70ad9-54e6-4dbf-9f7e-30f1599ab4a5

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2014 00257 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ALVEAR GARCÍA,
LUIS FERNANDO ALVEAR GARCÍA Y
MICHELLE ANDREA ALVEAR GARCÍA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ALVEAR

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y el demandado en específico la autorización de este último con respecto a la entrega de títulos, se tendrán en cuenta la misma para la entrega de los últimos títulos consignados toda vez que la entidad a quien se le había ordenado el embargo ya comunicó haber tomado nota del levantamiento de la medida respecto de la cual se venían haciendo los descuentos a la nómina del demandado, ello en consideración a la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

1. ORDENAR la entrega de los títulos que a continuación se relacionan a la señora Esperanza García identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.997.937 (únicos que se encuentran consignados a la fecha) por así haberlo autorizado de manera expresa el señor Jaime Alberto Alvear, petición también coadyuvada por los demandantes. Los títulos corresponden a:

439050001009858	29/07/2020	\$ 1.489.703,00
439050001012493	28/08/2020	\$ 1.489.703,00
439050001015383	29/09/2020	\$ 1.489.703,00

2. PONER en conocimiento de las partes lo informado por el Líder de Grupo de afiliaciones y embargos de CAJA HONOR en lo que corresponde a haber tomado nota del levantamiento del embargo que pesaba sobre los ingresos del demandado.

Se advierte a las partes que el documento que se está poniendo en conocimiento como el expediente digitalizado se puede consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde puede consultarse corresponde

Yolimar

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 127 del 23 de octubre de 2020-



Secretaria

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56740d39dab741eea4ae526299d3d3492df834d0452829f0220b16c4d8107f53

Documento generado en 22/10/2020 02:57:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2018-00531-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: RAMIRO HERNAN GOMEZ HORTA
JEFERSON SMITH GOMEZ HORTA
DEMANDADO: RAMIRO HERNAN GOMEZ

Neiva, veintidós (22) de octubre de 2020

1. Correspondió a este Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos que promovieron los señores Ramiro Hernán Gómez Horta y Jeferson Smith Gómez Horta frente al señor Ramiro Hernán Gómez.
2. En audiencia de fecha 23 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución.
3. Al correo electrónico del Despacho el apoderado de la demandante solicitó el embargo del 50% del salario devengado por el demandado Ramiro Hernán Gómez, en la empresa OMIA COLOMBIA S.A.S.

Frente a esta solicitud de la interesada, el Despacho la encuentra procedente teniendo en cuenta el valor ejecutado, por lo que se ordenará el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salario y/u honorarios, devengue el demandado Ramiro Hernán Gómez, titular de la cédula de ciudadanía número 7.698.119 con excepción de cesantías pues la retención de lo devengado frente a sus ingresos se torna suficiente de cara al valor ejecutado y las cuotas causadas. Secretaría librará oficio a la pagaduría respectiva, para los descuentos pertinentes, y los fije a órdenes de este juzgado desde la cuenta que se lleva en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salario, honorarios o cualquier otro emolumento, devengue el demandado Ramiro Hernán Gómez, titular de la cédula de ciudadanía número 7.698.119 con excepción de cesantías. Secretaría librará oficio a la empresa OMIA COLOMBIA S.A.S. al correo electrónico ricardo.villareal@omia.com.co., para los descuentos pertinentes, y los fije a órdenes de este juzgado desde la cuenta que se lleva en el Banco Agrario de Colombia. Para tal efecto se ordena oficiar a la dirección electrónica.

Secretaría expida y remita el oficio pertinente y en el mismo solicite también certificación al pagador cuál es el valor de los ingresos del demandado y cuáles son las deducciones que se le hacen, referenciando el valor de cada una y por qué concepto.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que el mismo día en que se notifique por estado se haga de este proveído fije en lista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante pues revisado el dossier se evidencia que no se ha dado la misma y no se vislumbra que la misma se hubiera remitido por la apoderada como lo dispone el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a ambas parte para que den cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de un ejemplar de los memoriales remitidos al Despacho a los canales electrónicos existentes en el plenario para el efecto se advierte a las dos partes que el expediente digitalizado se encuentra a su disposición para que lo consulten con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Yolima

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a288778f455c7d4c800aa9e03d3dc23bfce067823febe66efda9b4534bd854b

Documento generado en 22/10/2020 06:58:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2016 00564 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NEIRA MARCELA VARGAS TRIANA
DEMANDADO : JHON ALEXANDER URREGO URREGO

Neiva, veintidós (22) de octubre de 2020

1. Correspondió a este Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos que promovió la señora Neira Marcela Vargas Triana frente al señor Jhon Alexander Urrego Urrego.
2. El 05 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y se encuentra aprobada la liquidación del crédito.
3. La apoderado de la demandante solicitó i) el embargo y retención del 40% de los honorarios y/o sueldo, salario devengado por el demandado en INDUMECINDUSTRIASMETALMEC y ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S donde se encuentra vinculado, el demandado.

CONSIDERACIONES

Frente a esta solicitud de la interesada el Despacho la encuentra procedente con fundamento en los artículos 129 y 130 del C. de la Infancia y la Adolescencia; sin embargo solo se accederá al embargo del 25% en cada una de las empresas donde labora pues la normativa que regula el porcentaje de embargo frente a alimentos lo limite al 50% del total de los ingresos del demandado, de tal suerte que cada uno de los salarios que puede devengar no puede tomarse aislado, pues son frente a todos sus ingresos que deben recaer la medida y en este caso si aquel tiene dos empleos frente a cada uno de estos solo es procedente el 25% y con los dos se suple el 50% de sus ingresos.

Por lo demás, los oficios comunicando la medida se remitirán al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante a fin de que la misma los radique ante el pagador del demandado y acredite su radicación al Despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de los dineros que por concepto de salario y/u honorarios, devengue el demandado Jhon Alexander Urrego en la empresa INDUMECINDUSTRIASMETALMEC para los descuentos pertinentes, Secretaría elaborará oficio dirigido al pagador para los descuentos pertinentes, y los consigne dentro de los primeros 5 días de cada mes a órdenes de este juzgado a la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, solicitándole certifique cuál es el valor de los ingresos del demandado y cuáles son los deducciones que se le hacen, referenciando el valor de cada una y por qué concepto.

Los oficios se remitirán inmediatamente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para que los radique ante el pagador del demandado y allegue constancia de radicación de los mismos ante su destinatario dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de los dineros que por concepto de salario, devengue el demandado Jhon Alexander Urrego Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.362 en la empresa ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S para los descuentos pertinentes. Secretaría

elaborará oficio dirigido al pagador para los descuentos pertinentes, y los consigne dentro de los primeros 5 días de cada mes a órdenes de este juzgado a la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, solicitándole certifique cuál es el valor de los ingresos del demandado y cuáles son las deducciones que se le hacen, referenciando el valor de cada una y por qué concepto.

Los oficios se remitirán inmediatamente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para que los radique ante el pagador del demandado y allegue constancia de radicación de los mismos ante su destinatario dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: SECRETARÍA libre los oficios pertinentes y remítalos de manera inmediata al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para efectos de que los radique ante su destinatario; apoderada que a su vez deberá acreditar al Despacho la radicación de los oficios dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Yolimar

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 127 del 23 de octubre de 2020-


Secretaria

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2540b69bfe3565b6cfb4a8133aaba5cd83eda9f342291a29b4b24bf3cf9e2224

Documento generado en 22/10/2020 07:42:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2018 00652 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BEATRIZ COHETATO PINEDA
DEMANDADO : FABIO RIVERA MONTES

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial allegado por la estudiante de derecho Luisa Fernanda Sierra Perdomo al correo electrónico del Despacho, se aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho Jorge Luis Segura González, a la estudiante Luisa Fernanda Sierra Perdomo, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante Luisa Fernanda Sierra Perdomo, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.155.696 y con código estudiantil 297283.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 127 del 23 de octubre de 2020-



Secretaria

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93361a54694f97b7867067686abb8e5eb504c29faf456f0851defeec5f1b9333

Documento generado en 22/10/2020 09:14:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2020 00031 00
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA GONZALEZ
DEMANDADO : JESUS ALIRIO ORTIZ TORRES

Neiva, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Surtido el emplazamiento del demandado Jesús Alirio Ortiz Torres en el presente asunto, procede el Despacho a designarle Curador Ad Litem para que la represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado a la Dra. Clara Inés Espitia González. Secretaría comuníquelo a la apoderada su designación al correo electrónico claritaespitia@hotmail.com para que proceda de conformidad a lo normado por el Art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Secretaría efectúe el seguimiento de la notificación a la apoderada y realice los requerimientos pertinentes para lograr su comparecencia; una vez se concrete su enteramiento y aceptación remítasele a ese mismo correo copia íntegra del expediente para que presenta la contestación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), el link corresponde:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190fce3edac0c92221deccec331f19d144d213bad3d652d67edc090464a86471

Documento generado en 22/10/2020 08:55:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00200 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO

CATOLICO

DEMANDANTE: ALEXANDER PERDOMO MEDINA
DEMANDADO: SINDY YANETH PERDOMO CASTAÑEDA

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor **ALEXANDER PERDOMO MEDINA**, contra **SINDY YANETH PERDOMO CASTAÑEDA**, no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha 8 de Octubre del año en curso por lo que habrá de rechazarse.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, RESUELVE:

Primero: RECHAZAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

Segundo: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos por lo motivado.

NOTIFIQUESE,

Maria i

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 127 del 23 de octubre de 2020-

Secretaria

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7250932918578b7edbb4f03aa3dc967eaabc2d23982d936e9ab7e030849bea2

Documento generado en 22/10/2020 08:33:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2019 -00325-00
PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARYORY HERNANDEZ ROJAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE LUIS OCTAVIO OVIEDO USMA

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en la audiencia que estaba prevista para el día de hoy los demandados Marina Usme Morales y Luis Octavio Oviedo, no comparecieron y en la misma audiencia se les dio el término de 3 días para que justificaran su inasistencia la cual solo se valorará si se acredite proviene de caso fortuito o fuerza mayor, se hace necesario notificar esta decisión por estado electrónico para que aquellos la conozcan ya que se han rehusado a proporcionar correos electrónicos, requerimientos que también se les hará.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a los demandado Marina Usme Morales y Luis Octavio Oviedo Montealegre que ante su inasistencia a la audiencia prevista en el día de hoy 22 de octubre de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el art. 372 del CGP se les dio tres días siguientes a la fecha de la misma audiencia para que justifiquen su inasistencia a la misma, la cual solo se valorará si se acredita que se debió a un caso fortuito o fuerza mayor, advirtiendo que de no hacerlo se tendrá por no justificada su inasistencia y no se recepcionara sus interrogatorios.

SEGUNDO Fijar como fecha para la continuación de la audiencia realizada el día de hoy para el día **16 DE MARZO DE 2021 A LAS 3:00 PM,** etapa en la cual se recepcionara los interrogatorios de los señores Usme Morales y Oviedo Montealegre siempre que justifiquen su inasistencia por caso fortuito y fuerza mayor, se recepcionarán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

TERCERO: REQUERIR a los señores Marina Usme Morales y Luis Octavio Oviedo Montealegre que dentro de los 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído cumplan con el deber que les impone el art. 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, suministren en ese término sus correos electrónicos al correo de este Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar y visualizar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse corresponde a: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Lsl

NOTIFIQUESE,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 127 del 23 de octubre de 2020-  Secretaria

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
042105d6f0e5bc2c8a4c45f96da96e4d8911eff82b6731e13233cb98507b0afe

Documento generado en 22/10/2020 08:02:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00197 00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: Menor O.E.B. Representado por Víctor
Eduardo Ortiz
DEMANDADO: BILMA BALLESTEROS TRIANA

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el menor Menor O.E.B. Representado por **VICTOR EDUARDO ORTIZEL**, contra **BILMA BALLESTEROS TRIANA**, no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha 8 de Octubre del año en curso por lo que habrá de rechazarse.

No se hará ordenamientos tendientes al desglose del expediente pues el mismo fue remitido digital y por ende no hay lugar a realizar tal devolución.

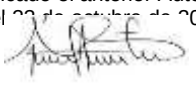
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, por no haber sido subsanada.

Segundo: Abstenerse de ordenar el desglose por lo motivado. En firme el presente auto y realizadas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

mariai

NOTIFIQUESE,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 127 del 22 de octubre de 2020-  Secretaria
--

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87387e75033e961328308f769c647b494cfdc70ab3eb87bfb1ca849879f8e23

Documento generado en 22/10/2020 09:06:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**